

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00174
PROCESO:	REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA y VISITAS.
DEMANDANTE:	BOLIVAR ANDRÉS TRUJILLO CASTRO
DEMANDADO:	ANA MARÍA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la presente demanda de Revisión de Cuota Alimentaria y Visitas remitida por la Defensora Tercera de Familia del ICBF a solicitud del señor BOLIVAR ANDRÉS TRUJILLO CASTRO contra ANA MARÍA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1.- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Requerir a la parte actora para que gestione lo pertinente a fin de llevar a cabo la notificación personal a la demandada

3.- Deberá correr traslado del libelo y sus anexos a la demandada ANA MARÍA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la parte demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda, y de sus anexos y del presente proveído al correo electrónico informado en el expediente, **aportando acreditación de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico de notificación personal a la demandada. En el correo deben especificarse y visualizarse los archivos remitidos.**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

-Deberá informar en la comunicación que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgados para contestar la demanda.

- El demandado puede comparecer al proceso por medio del correo electrónico de este Juzgado: fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

5.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderado judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar al demandado y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

6.- Revisada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES–, con el fin de establecer el histórico en el sistema de seguridad social en salud del señor BOLIVAR ANDRÉS TRUJILLO CASTRO identificado con cédula No. 1.075.277.459, evidencia el Despacho que el mismo se encuentra afiliado a la EPS SANITAS S.A.S. como Cotizante en régimen Contributivo.

Por secretaría **OFICIESE** a la EPS SANITAS S.A.S.¹ para que informe al Despacho el salario base de cotización y el histórico de dicho salario base de cotización del señor BOLIVAR ANDRÉS TRUJILLO CASTRO identificado con cédula No. 1.075.277.459, indicar a su vez el correo electrónico, el número de contacto y el nombre de la empresa que efectúa el reporte. ***Para este propósito se concede un término de dos (02) días. Líbrese el oficio respectivo por el medio más expedito.***

¹ *operacioneseeps3@colsanitas.com*
notificajudiciales@keralty.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

7- Consultada la página de la Superintendencia de Notariado y Registro respecto, aparece registrado que no se encontró ningún inmueble correspondiente al número de identificación del demandante en este asunto. Por consiguiente, se prescinde de oficiar a esta entidad.

8.- Oficiése a la DIAN de Neiva², para que revise a nivel Nacional e informe al Despacho si el señor BOLIVAR ANDRÉS TRUJILLO CASTRO identificado con cédula No. 1.075.277.459 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2021, 2022, 2023 y de haberse realizado la correspondiente al año 2024.

9.- Oficiése a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila³, para que se sirva informar al despacho si del señor BOLIVAR ANDRÉS TRUJILLO CASTRO identificado con cédula No. 1.075.277.459, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

En los numerales 8 y 9, por secretaría líbrense los comunicados respectivos y remítanse por el medio más expedito. ***Para tal efecto se conceden dos (02) días de término para que se allegue la información solicitada.***

10.- Que la Asistente Social del Despacho adscrita a este Juzgado, realice abordaje psicosocial al grupo familiar inclusive a la niña E.C.T.S., a fin de establecer las condiciones de vida y situación en que se encuentran los mismos, verificando la garantía y protección de los derechos fundamentales de la mencionada menor de edad, conforme a la regla contenida en el Art.52 del Código de la infancia y la Adolescencia.

11- Requírase al señor BOLIVAR ANDRÉS TRUJILLO CASTRO para que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto y allegue al correo del Juzgado el respectivo poder, en consideración a que la Defensora Tercera de Familia del ICBF no funge como su apoderada Judicial. ***Para tal efecto se concede el término de cinco (05) días.***

² 013402_gestiondocumental@dian.gov.co
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
corresp_entrada_neiva@dian.gov.co

³ info@cchuila.org



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se indica que dicho apoderado judicial puede solicitarlo ante Consultorio Jurídico de una Universidad o a través de escrito dirigido a este Juzgado donde peticione le sea asignado Abogado en Amparo de Pobreza o a través de abogado de su confianza.

-Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Se remite el link del expediente digital para su consulta [2024-00174 D](#)

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*